



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que las costas fueron liquidadas. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 30 de junio de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No 1150

PROCESO: ESPECIAL FUERO SINDICAL
DEMANDANTE: JESUS ANTONIO QUINTERO CARDONA
DEMANDADA: SOCIEDAD AGUAS DE BUGA S.A. ESP.
RADICACION: 76-111-31-05-001-**2018-00318**-00

Buga-Valle, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia se archivará definitivamente el expediente, previo las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

JUZGADO 1° LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARIA

En **Estado No. 104** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04/julio/2023**

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandante, elevó solicitud de entrega de depósito judicial. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 30 de junio de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1146

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: MARIA PIEDAD PLAZA TORRES C.C No 31.655.415
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00102-00**

Buga - Valle, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, como quiera que la demandada COLPENSIONES consignó la suma de **\$5.500.000,00** por concepto de la condena impuesta por costas del proceso, constituyendo el título judicial No **469770000075948** se considera pertinente acceder a la solicitud de entrega elevada por la doctora YOLANDA EDITH RIVERA VELEZ C.C. No. 38.856.341 con T.P. No. 28.212 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada de la parte demandante y quien cuenta con facultades expresas para recibir.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR el depósito judicial efectuado por la demandada COLPENSIONES, por valor de **\$5.500.000,00**; correspondiente al título judicial No **469770000075948** a la doctora YOLANDA EDITH RIVERA VELEZ C.C. No. 38.856.341 con T.P. No. 28.212 del Consejo Superior de la Judicatura. Autorícese la entrega del título por ventanilla del Banco Agrario.

SEGUNDO: Devolver el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

JUZGADO 1º LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARIA

En **Estado No. 104** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **04/julio/2023**

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la codemandada PORVENIR S.A presentó recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el auto que aprobó las costas. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 30 de junio de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1152

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GLORIA PATRICIA AYALA LOZANO
DEMANDADOS: AFP. PORVENIR Y COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00273-00**

Buga-Valle, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Sea lo primero indicar que el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el togado que representa a la codemandada PORVENIR S.A contra el auto No 1094 del 26 de junio de 2023, notificado en Estado del martes 27 de junio de 2023, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas, es procedente; pues conforme lo señala el artículo 366 del C. G del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral, el monto de las agencias en derecho solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas.

Igualmente, como quiera que el escrito contentivo del recurso de reposición fue allegado el jueves 29 de junio de 2023; es decir, dentro de los dos (02) días siguientes a la fecha de la notificación del auto atacado, el recurso se encuentra dentro del término legal. Lo anterior teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 63 del C.PL y de la S.S.

ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.

Conforme a lo anterior, se procederá entonces, a resolver el recurso de Reposición interpuesto. El recurrente indica como sustento de su recurso lo siguiente:

“Con relación a uno de los criterios que señala el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura a tener en cuenta por parte del funcionario judicial para cuantificar las agencias en derecho, como es la duración del proceso, en el presente asunto vale mencionar: - El 22 de julio de 2020, mi representada fue notificada de la demanda. - El 05 de agosto de 2020, mi representada presentó la contestación de la demanda. - El 24 de mayo de 2022, la primera instancia profiere fallo - El 06 de marzo de 2023, el H. Tribunal Superior de del Distrito Judicial de Bogotá, emite la sentencia. De manera que, el si bien el proceso tuvo una duración DOS AÑOS (02) SIETE (07) MESES, UNA (01) SEMANA Y CINCO (05) DÍAS, - tiempo MUY inferior al promedio de los demás asuntos laborales -también lo es que, no es atribuible a mi representada, sino que en estricto rigor corresponde al lapso transcurrido entre que se profieren los fallos de primera y segunda instancia. Respecto al criterio relacionado con la naturaleza del proceso, sin duda se trata de un proceso declarativo de los que misma jurisprudencia ha denomina como de COMPLEJIDAD MÍNIMA. Con relación a la calidad de la gestión del apoderado, también la misma jurisprudencia ha indicado que, “(...) se debe tener en cuenta que en este tipo de procesos no requiere de mayor diligencia de los apoderados judiciales.”

Al respecto considera esta juez de instancia, que no le asiste razón a la profesional del derecho que representa a la codemandada, dado que el artículo 366 del C. G del Proceso indica que el juez debe tener en cuenta la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado dentro del asunto, además debe tenerse en cuenta que el citado acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, en lo

referente a la naturaleza del asunto, y teniendo en cuenta que nos encontramos ante un proceso que carece de cuantía o pretensiones pecuniarias, este Juzgador se encuentra facultado para fijar las agencias entre 1 y 10 S.M.M.L.V., sin embargo, se fijaron las mismas en 05 S.M.M.L.V., es decir, dentro del margen que se encuentra establecido en la norma para ello.

Tampoco se puede dejar de lado el hecho que el presente asunto fue iniciado por la parte demandante el **17 de OCTUBRE del año 2019**, terminando su trámite en segunda instancia el **06 de MARZO del año 2023**, en donde el Honorable tribunal Superior del Distrito de Buga debió desatar la apelación interpuesta por la demandada PORVENIR S.A., entidad ésta que a pesar de conocer las posiciones adoptadas por los distintos tribunales del país respecto al tema discutido dentro de este asunto, presentó una férrea oposición a las pretensiones de la presente acción laboral, conociendo de que tal como lo indica en su escrito, se trata de un “*proceso de mínima complejidad*”, así las cosas, ha tenido que soportar la parte actora desde el 17 de octubre de 2019 hasta la fecha, 03 años y 05 meses de duración en el trámite de este asunto.

No obstante, lo anterior Porvenir S.A, opto por oponerse a las pretensiones del proceso, todo lo anterior indudablemente debe tenerse en cuenta a la hora de fijar las respectivas agencias en derecho, razones suficientes para que no se reponga el auto objeto del recurso.

Por otra parte, dado que, subsidiariamente se interpuso el recurso de apelación, dentro del término legal, y es procedente teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 65 del C.P.L. y de la S.S, en su numeral 11, que a la letra dice:

Artículo 65. Procedencia del recurso de apelación Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

(...)

11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.

(...)

Así las cosas, se concederá el recurso de apelación interpuesto por la codemandada PORVENIR S.A., en el efecto devolutivo, disponiéndose en consecuencia, el envío de las diligencias ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, y adviértase a las partes que se continuará con el respectivo trámite de ley.

Sin más consideraciones, por innecesarias, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER PARA REVOCAR el auto No 1094 del 26 de junio de 2023, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por PORVENIR S.A, en el efecto devolutivo, envíense las respectivas copias por secretaria ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial. Advirtiéndole que ha tenido conocimiento previo la Honorable magistrada MARIA MATILDE TREJOS AGUILAR.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

JUZGADO 1° LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARIA

En **Estado No. 104** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **04/julio/2023**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso el presente proceso a Despacho del señor Juez, haciéndole saber que la audiencia programada para el día de hoy a las 9 a.m., no se pudo llevar a cabo en razón a que, hace falta vincular a los hijos del causante, pues a estos ya les fue reconocida la pensión, prestación que también reclama la demandante quien es madre de esos menores. En igual sentido le hago saber que la Sra. MONICA LIZETH MORALES, fue notificada legalmente y ya transcurrió el término del traslado a ésta y la misma guardó absoluto silencio. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, 30 de junio de 2023.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1148

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social).
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA JARAMILLO RAMIREZ.
DEMANDADO: POSITIVA CIA. DE SEGUROS S.A.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00103-00**

Guadalajara de Buga, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, pasa el Juzgado a pronunciarse. En primer lugar, se tiene lo concerniente a la vinculada al presente juicio laboral en calidad de LITISCONSORTE NECESARIA POR ACTIVA, Sra. MONICA LIZETH MORALES MORA, quien tal como obra al expediente, fue legalmente notificada y ésta guardó absoluto silencio, razón por la cual habrá de tenerse por no contestada la demanda y tal conducta será tenida como indicio grave en su contra.

En segundo lugar, se tiene lo atinente a los hijos del causante OMAR ORLANDO GUERRERO ESCOBAR, quien en vida se identificó con la C.C. No. 94.472.620, a éstos les fue reconocido ya el 50% de la PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES, así se desprende del documento obrante en carpeta No. 3, folio 1 de la respuesta a la demanda por parte de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, documento fechado el 2020-04-24, del cual se desprende, según información que dicha Compañía remite a la Sra. CLAUDIA PATRICIA JARAMILLO RAMIREZ, que le ha sido reconocido el 50% de la pensión a los hijos del causante, SANTIAGO GUERRERO JARAMILLO y LORENA GUERRERO JARAMILLO, menores de edad, que se encuentran representados por la señora CLAUDIA PATRICIA JARAMILLO RAMIREZ, identificada con la C.C. No. 31.642.877.

Así las cosas, es un hecho que, encontrándose el derecho pensional dejado por el causante, se hace necesaria la comparecencia de los menores hijos del causante, jóvenes SANTIAGO y LORENA GUERRERO JARAMILLO, a quienes se ordenará vincular en calidad de LITISCONSORTES NECESARIOS, representados por su señora madre CLAUDIA PATRICIA JARAMILLO RAMIREZ, identificada con la C.C. No. 31.642.877, quien en su representación deberá conferir poder a profesional del Derecho a fin de que concurren y hagan valer las pruebas que a bien tengan. Llévase a cabo su notificación conforme a lo dispuesto por el Art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la LITISCONSORTE NECESARIA, Sra. MONICA LIZETH MORALES MORA; téngase dicha conducta como indicio grave.

SEGUNDO: INTEGRAR al presente juicio laboral en calidad de LITISCONSORTES NECESARIOS a los hijos del causante, Sr. OMAR ORLANDO GUERRERO ESCOBAR, quien en vida se identificó con la C.C. No. 94.472.620, menores SANTIAGO GUERRERO JARAMILLO y LORENA GUERRERO JARAMILLO, quienes se encuentran representados por la señora CLAUDIA PATRICIA JARAMILLO RAMIREZ, identificada con la C.C. No. 31.642.877.

TERCERO: CORRASE TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DIAS HABILES y NOTIFIQUESE a los integrados menores SANTIAGO GUERRERO JARAMILLO y LORENA GUERRERO JARAMILLO, quienes se encuentran representados por su señora CLAUDIA PATRICIA JARAMILLO RAMIREZ, para que mediante apoderado judicial concurren al presente proceso y hagan valer las pruebas que a bien tengan. La notificación se llevará a cabo a la dirección electrónica de la Sra. JARAMILLO RAMIREZ allegada al presente proceso, cual es, claudiajaramillo20@hotmail.com.

CUARTO: SEÑALASE como fecha para celebrar la Audiencia de los Arts. 77 y 80 C.P.L. y S. Social, el día **22 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 10 Y 30 A.M.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRIA GUERRERO

RPG

JUZGADO 1º LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARIA

En **Estado No. 104** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **04/julio/2023**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandada acredito el pago de la obligación reclamada; igualmente, le informo que la parte demandante, elevó solicitud de entrega de Título Judicial. Sirvase proveer.

Buga - Valle, 30 de junio de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1151

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A continuación, Ordinario)
EJECUTANTE: OFELIA SOLANO VALLEJO
EJECUTADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2012-00321**-00

Buga - Valle, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, tenemos que la ejecutada Colpensiones allego al plenario constancia de consignación por concepto de costas procesales en este asunto por un valor de **\$4.273.442,00** constituyendo el título judicial No 469770000076577, por otra parte, el apoderado de la parte ejecutante ha solicitado la entrega del título judicial y la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

Así las cosas, se considera pertinente acceder a la solicitud de entrega elevada por el doctor WILMER DELGADO ROJAS, identificado con C.C. No. 94.478.986 de Buga y portador de la TP. No. 166.242 del C.S. de la J., y quien cuenta con facultades expresas para recibir. Finalmente se dispondrá la terminación del proceso por pago y se levantarán las ordenes de embargo que se encuentre vigentes.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR el depósito judicial efectuado por la demanda COLPENSIONES por valor de **\$4.273.442,00** correspondiente al título judicial **No 469770000076577**, al doctor WILMER DELGADO ROJAS, identificado con C.C. No. 94.478.986 de Buga y portador de la TP. No. 166.242 del C.S. de la J apoderado de la parte demandante y quien cuenta con facultades expresas para recibir. Autorícese la entrega del título por ventanilla del Banco Agrario.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO DE LA OBLIGACION el presente proceso. Levantar las medidas cautelares vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

LTM

JUZGADO 1º LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARIA

En **Estado No. 104** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **04/julio/2023**

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandante, elevó solicitud de entrega de depósito judicial. Sirvase proveer.

Buga - Valle, 30 de junio de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1153

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: OSCAR RUIZ C.C 4.750.733
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00083-00**

Buga - Valle, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, como quiera que la demandada COLPENSIONES consignó la suma de **\$550.000,00** por concepto de la condena impuesta por costas del proceso, constituyendo el título judicial No **469770000072566** se considera pertinente acceder a la solicitud de entrega elevada por la doctora DERLING JOHANNA GIRALDO GARCÍA C.C. No. 1.113.635.947 T.P. No. 261.039 del C.S. de la J, apoderada de la parte demandante y quien cuenta con facultades expresas para recibir.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR el depósito judicial efectuado por la demandada COLPENSIONES, por valor de **\$550.000,00**; correspondiente al título judicial No **469770000072566** a la doctora DERLING JOHANNA GIRALDO GARCÍA C.C. No. 1.113.635.947 T.P. No. 261.039 del C.S. de la J. Autorícese la entrega del título por ventanilla del Banco Agrario.

SEGUNDO: Devolver el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

JUZGADO 1º LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARIA

En **Estado No. 104** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04/julio/2023**

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario